



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO RODIL -Propiedad Horizontal-**, en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.244.200, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.244.200 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de abril de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
3. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
4. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2020 hasta que su pago total se efectúe.

5. Por la suma de \$1.477.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
6. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.477.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
7. Por la suma de \$1.477.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
8. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.477.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de julio de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
9. Por la suma de \$1.477.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
10. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.477.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de agosto de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
11. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
12. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
13. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
14. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que su pago total se efectúe.

15. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
16. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
17. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
18. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta que su pago total se efectúe.
19. Por la suma de \$1.566.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
20. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.566.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de enero de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
21. Por la suma de \$1.621.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
22. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.621.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de febrero de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
23. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.

24. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de febrero de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
25. Por la suma de \$1.621.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
26. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.621.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
27. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
28. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
29. Por la suma de \$1.621.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
30. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.621.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de abril de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
31. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
32. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de abril de 2021 hasta que su pago total se efectúe.

33. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
34. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
35. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
36. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
37. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
38. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
39. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
40. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
41. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
42. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida

por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de julio de 2021 hasta que su pago total se efectúe.

43. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
44. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de julio de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
45. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
46. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de agosto de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
47. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
48. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de agosto de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
49. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
50. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
51. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

52. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
53. Por la suma de \$1.565.000, por concepto cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
54. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$1.565.000 por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
55. Por la suma de \$313.000, por concepto cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
56. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de \$313.000 por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de octubre de 2021 hasta que su pago total se efectúe.
57. Por las cuotas de administración ordinarias que sean aprobadas por la asamblea de copropietarios que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.
58. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para cada una de las cuotas de administración ordinarias que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.
59. Por las cuotas de administración extraordinarias que sean aprobadas por la asamblea de copropietarios que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.
60. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para cada una de las cuotas por concepto de cuotas de administración extraordinarias que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.

61. Por los demás rubros que sean aprobados por la asamblea de copropietarios que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.

62. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para cada uno de los demás rubros que se causen a partir del mes de octubre de 2021, hasta que el pago total se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a

ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JORGE MARIO SILVA BARRETO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-935

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 166 Hoy 3 de
diciembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02c3fd02afc428996ea592cb426ae81c7918499e6481e059b0dc905e9d500ee**

Documento generado en 02/12/2021 10:01:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>